



CENTRO UNIVERSITARIO
DE TECNOLOGÍA Y ARTE DIGITAL

Normas de Organización y Funcionamiento del Centro

Centro Adscrito a



Índice

Normativa general de U-tad, Centro Universitario de Tecnología y Arte Digital	4
Título I: De la admisión de alumnos	4
Título II: De la permanencia en U-tad, Centro de Tecnología y Arte Digital	4
Título III: Del Régimen económico	5
Título IV: De la matriculación de créditos	6
Título V: De las asignaturas optativas y créditos de equivalencia	7
Título VI: De la evaluación	8
Título VII: De las convalidaciones y adaptaciones	8
Título VIII: De los Títulos Propios	9
Reglamento académico y disciplinario de U-tad, Centro Universitario de Tecnología y Arte Digital	10
Título I: Disposiciones generales	10
Título II: De la condición de estudiante	10
Título III: De los derechos de los estudiantes	11
Título IV: De los deberes de los estudiantes	12
Título V: De las faltas disciplinarias	13
Título VI: De las sanciones	15
Título VII: De la Comisión Disciplinaria	15
Título VIII: Del procedimiento sancionador	17
Capítulo I. Procedimiento ordinario	17
Capítulo II. Procedimiento abreviado	18
Capítulo III. Procedimiento especial	18

Normativa general de U-tad, Centro Universitario de Tecnología y Arte Digital

Título I: De la admisión de alumnos

Art. 1.

Notificada la admisión del alumno en U-tad, Centro de Tecnología y Arte Digital, la incorporación se hará efectiva una vez realizados los trámites de admisión y formalizada la matrícula, para lo que será necesario acreditar, en aquellos estudios en que se exige el requisito, haber aprobado las Pruebas de Acceso a la Universidad, Selectividad o aquellas otras que posibiliten este acceso.

Art. 2.

Los alumnos que cursen titulaciones oficiales pueden interrumpir sus estudios en cualquier curso si así lo desean, y solicitar traslado de expediente a otra Universidad.

Art. 3.

Los estudiantes de primer curso deben matricularse en todos los créditos que para tal curso establece su plan de estudios.

Título II: De la permanencia en U-tad, Centro Universitario de Tecnología y Arte Digital

Art. 4.

1. Los alumnos matriculados en cualquiera de los estudios que se imparten en U-tad, Centro de Tecnología y Arte Digital, tendrán que aprobar durante el primer año académico al menos una asignatura básica u obligatoria.
2. Si no se supera la asignatura exigida en el apartado anterior, los alumnos podrán solicitar, por una sola vez, autorización al Director Académico para continuar dichos estudios.
3. Si no se le concede o, si concedido, no superara la asignatura, podrá, por una sola vez, iniciar sus estudios en otro Grado que se imparta en el Centro de Tecnología y Arte Digital U-tad, siempre y cuando obtenga plaza a través del proceso de admisiones establecido.

Art. 5.

Los alumnos podrán presentarse a un máximo de cuatro convocatorias por asignatura. Quienes no consigan aprobar dispondrán de dos convocatorias extraordinarias.

Cuando en el acta de la asignatura el estudiante sea calificado como “no presentado”, no contará la convocatoria.

Título III: Del Régimen económico

Art. 6.

Es obligación de los alumnos y de sus responsables económicos solidariamente, abonar íntegramente los honorarios correspondientes a U-tad, Centro Universitario de Tecnología y Arte Digital, por los servicios educativos o de cualquier otra naturaleza contratados.

Art. 7.

El incumplimiento de dicha obligación conllevará la pérdida de la condición de alumno y de todos los derechos que son inherentes al mismo y, expresamente, del derecho a realizar cualquiera de las actividades objeto de evaluación, incluidos los exámenes, y a matricularse de cualquier asignatura o curso en tanto en cuanto no se regularice la situación económica de deuda, quedando extinguida con el impago la relación contractual con U-tad, Centro Universitario de Tecnología y Arte Digital. Todo ello con independencia de los derechos que asisten a dicha entidad para la reclamación judicial del efectivo pago de lo adeudado así como los correspondientes intereses moratorios o las indemnizaciones pertinentes por los daños y/o perjuicios ocasionados.

1. La falta de pago del importe total o parcial del precio, según la opción elegida por el alumno, supondrá la denegación o anulación de la matrícula así como la no renovación de plaza para el curso siguiente.
2. Las cantidades no satisfechas en tiempo y forma por el alumno devengarán intereses de demora a favor de U-tad, al tipo del interés legal del dinero incrementado en dos puntos.
3. El Centro denegará la expedición de títulos y certificados cuando los alumnos tuvieren pagos pendientes de satisfacer.
4. Si el estudiante decide unilateralmente abandonar sus estudios deberá notificarlo por escrito al Departamento de Admisión de Nuevos Estudiantes si las clases no hubieran dado comienzo, o a la Dirección Académica si ya hubieran comenzado.

- a. En caso de que al alumno, una vez realizada en firme la matrícula, no le sea posible comenzar el curso, U-tad no procederá a la devolución del importe de la misma, quedando este importe a cuenta para la realización de otro curso en fechas posteriores.
 - b. Si el curso fuera interrumpido por cualquier causa no imputable a U-tad o el alumno, una vez comenzado el curso, dejara de asistir a clase (por cualquier motivo), bajo ningún concepto le sería devuelto importe alguno, teniendo que abonar todos los recibos domiciliados pendientes de pago, pues la venta de un curso tiene consideración de servicio único a pesar de que el alumno haya podido solicitar el aplazamiento en varios pagos. La falta de pago de cualquiera de ellos, dará opción a U-tad para el cobro inmediato del recibo domiciliado y de todos los restantes pendientes de vencimiento, que se considerarán vencidos automáticamente en la fecha en cuestión y la expulsión del alumno de forma inmediata. No obstante, U-tad tratará, en lo posible, y en función de la planificación, de permitir la asistencia del alumno a otros cursos posteriores.
5. En caso de expulsión o de abandono del programa por el estudiante, o si éste dejara de asistir a clase una vez comenzado el curso, no tendrá derecho a la devolución de las cantidades abonadas previamente a U-tad.

Título IV: De la matriculación de créditos

Art. 8.

De ordinario, los alumnos de Grado deberán matricularse anualmente del número mínimo de créditos establecido con carácter general, que es de sesenta (60) salvo que una de las áreas docentes modifique esta norma.

En el mismo sentido general está contemplado el número máximo de créditos que se pueden cursar, y que asciende a setenta y cinco (75).

Art. 9.

Los alumnos tienen que matricularse, en primer lugar, de las asignaturas que tengan pendientes del curso anterior, y después completar el resto de créditos hasta los límites marcados con el curso inmediato de la ordenación temporal establecida en los planes de estudio de cada carrera. El alumno deberá vigilar la no coincidencia de los horarios entre las asignaturas en que se matricula.

Art. 10.

Cuando hubiere razones justificadas para matricularse de un número menor o mayor de créditos que los fijados como máximos y mínimos, el alumno podrá solicitar la correspondiente excepción mediante instancia dirigida al Director Académico y, antes de formalizar la matrícula, el Director Académico resolverá estas solicitudes.

Art. 11.

La matrícula se realiza una sola vez cada año académico y una vez realizada tiene carácter irrevocable, no obstante, en el plazo de cinco días desde su formalización, los alumnos que aleguen una causa justa debidamente acreditada podrán realizar algún cambio en su matrícula. El Centro, en aplicación de la legalidad vigente o por razones de organización docente, podrá modificarla comunicándolo al alumno.

Art. 12.

En lo referido a las asignaturas optativas se ajustará a lo dispuesto en el Título V de la presente Normativa.

Título V: De las asignaturas optativas y créditos de equivalencia

Art. 13.

U-tad, Centro Universitario de Tecnología y Arte Digital, ofertará las asignaturas de carácter optativo que pueden ser cursadas en cada carrera en función de su capacidad docente y atendiendo al orden académico. Asimismo, establecerá el número de plazas disponibles en cada asignatura.

Art. 14.

Los créditos que pueden cursarse estarán sujetos también a lo dispuesto en el Artículo 9. Estos créditos están distribuidos entre los cursos de la carrera, pero el alumno podrá obtenerlos cuando lo estime más conveniente, aunque es aconsejable hacerlo según la ordenación temporal establecida en cada Plan de Estudios.

Art. 15.

Por equivalencia, también podrán otorgarse créditos, siempre y cuando así lo recojan sus respectivos planes de estudio, por las siguientes causas: realización de prácticas en empresas; trabajos dirigidos académicamente e integrados en el Plan de Estudios; estudios realizados en el marco de los convenios internacionales suscritos por el Centro; otras actividades.

Art. 16.

Las asignaturas optativas sólo figurarán en el expediente cuando se hayan obtenido los créditos correspondientes. Por tanto, los alumnos, mientras no aprueben estas materias, pueden sustituir la asignatura matriculada por otra optativa en los plazos de matrícula de cada curso académico.

Art. 17.

En las asignaturas optativas, si el alumno cambia de asignatura, no le serán contadas como válidas las convocatorias utilizadas en la asignatura anterior. Al matricularse de la nueva asignatura dispondrá de todas las convocatorias que otorga el Centro Universitario.

Art.18.

U-tad, Centro Universitario de Tecnología y Arte Digital, se reserva el derecho de impartir las asignaturas optativas que no agrupen al menos un mínimo de 15 alumnos matriculados en cada una de ellas.

Título VI: De la evaluación

Art. 19.

U-tad, Centro Universitario de Tecnología y Arte Digital, fija como sistema de valoración de los conocimientos de los alumnos la evaluación continua, la cual ha de proporcionar una información constante tanto a profesores como a estudiantes de la situación de aprendizaje de la materia a lo largo del curso académico.

Art. 20.

El Reglamento de Evaluación de U-tad, Centro Universitario de Tecnología y Arte Digital, regulará todos los aspectos referidos a la materia tratada en este Título VI.

Título VII: De las convalidaciones y adaptaciones

Art. 21.

Los alumnos que hubieran cursado estudios universitarios en otro Centro podrán solicitar la convalidación o adaptación de las asignaturas que

tuvieran aprobadas mediante un escrito dirigido al Director, que se presentará antes del 15 de octubre en la Secretaría de la Universidad y en el que se adjuntará certificación de los estudios cursados. U-tad, Centro Universitario de Tecnología y Arte Digital, en todo caso, procederá, una vez recibida la Certificación Académica Oficial, a la convalidación o adaptación de las asignaturas que procedan.

Art. 22.

La regulación y tramitación de las convalidaciones y adaptaciones se regirá por lo dispuesto en las Normas sobre Convalidaciones y Adaptaciones entre Planes de Estudio.

Título VIII: De los Títulos Propios

Art. 23.

U-tad, Centro Universitario de Tecnología y Arte Digital, podrá otorgar diplomas u otros Títulos Propios correspondientes a enseñanzas o cursos que se impartan sobre distintos campos del saber.

Art. 24.

Las condiciones para la obtención de tales diplomas o Títulos Propios, así como el formato y contenido de los mismos, serán aprobados por U-tad, Centro Universitario de Tecnología y Arte Digital.

Art. 25.

Los títulos de Máster, Especialista o Experto Universitario o cualesquiera otros que se determinen harán mención expresa de la denominación del curso, el número de créditos realizados y la titulación previa o requisitos con los cuales se ha accedido al título. Al dorso de dicho título figurará el detalle de las materias cursadas con indicación, en su caso, del número de créditos de cada una de ellas, así como los datos correspondientes al trabajo o proyecto final y las posibles actividades complementarias realizadas.

Art. 26.

De conformidad con la normativa vigente los Títulos Propios carecerán de valor oficial.

Reglamento académico y disciplinario de U-tad, Centro Universitario de Tecnología y Arte Digital

Título I: Disposiciones generales

Art. 1.

El presente Reglamento establece el régimen académico y disciplinario al que habrán de atenerse los estudiantes del Centro Universitario de Tecnología y Arte Digital.

Art. 2.

La interpretación del presente reglamento en todo aquello que no resulte manifiesto de su contenido literal dependerá de la Comisión Disciplinaria y, en su caso, del Director del Centro Universitario de Tecnología y Arte Digital.

Título II: De la condición de estudiante

Art. 3.

A los efectos del presente reglamento, serán considerados estudiantes del Centro Universitario de Tecnología y Arte Digital, las personas que, habiendo cumplido los requisitos de ingreso recogidos en las normas de admisión, sigan actividades académicas oficiales, de titulaciones propias o cualesquiera estudios de formación continua en el Centro Universitario de Tecnología y Arte Digital.

Art. 4.

Perderán la condición de estudiante aquéllos que, siéndolo, incurran en alguna de las siguientes circunstancias:

1. Voluntariamente, quienes habiendo solicitado la baja o el traslado de su expediente académico a otra Universidad, y previo cumplimiento de los requisitos y trámites oportunos, dejen de estar vinculados con U-tad, Centro Universitario de Tecnología y Arte Digital.
2. Por expulsión, quienes, conforme al presente reglamento, sean sancionados con la pérdida de la condición de estudiante o se encuentren en situación de falta de pago del precio total del programa respectivo.

Título III: De los derechos de los estudiantes

Art. 5.

Los estudiantes del Centro Universitario de Tecnología y Arte Digital tienen derecho a:

1. La igualdad de oportunidades, al respeto de su intimidad, la imagen propia y a la no discriminación por razones de edad, sexo, raza, nacionalidad, discapacidad, lengua, religión, creencias, opinión, orientación sexual, identidad de género o cualquier otra condición o circunstancia personal o social en el acceso a la Universidad, ingreso en los centros, permanencia en la Universidad y ejercicio de sus derechos académicos.
2. El asesoramiento y asistencia por parte de profesores, tutores y servicios de atención al estudiante.
3. La información y orientación vocacional, académica y profesional, así como al asesoramiento por el Centro sobre las actividades de las mismas que les afecten.
4. A una evaluación objetiva, formativa y continua, basada en una metodología activa de docencia y aprendizaje.
5. A participar en los programas de movilidad, nacional o internacional, en el marco de la legislación vigente.
6. A conocer y participar en los programas y observatorios de incorporación laboral que desarrolle el Centro.
7. Al uso de instalaciones académicas adecuadas y accesibles a cada ámbito de su formación.

8. A la portabilidad de becas y ayudas de las convocatorias nacionales, y las propias del Centro en los términos que se establezcan en la normativa vigente.
9. Al reconocimiento de la autoría de los trabajos elaborados durante sus estudios.

Título IV: De los deberes de los estudiantes

Art. 6.

1. Los estudiantes de U-tad, Centro Universitario de Tecnología y Arte Digital, asumen el compromiso de tener una presencia activa y responsable en el Centro, y se obligan a conocerlo y respetar sus normas internas de convivencia y organización y en particular a:
 - a. El estudio y la participación activa en las actividades académicas que correspondan a su programa de formación, cumpliendo los mínimos de asistencia al programa establecidos y superando las pruebas de evaluación que en cada caso se determinen o los umbrales mínimos establecidos para cada etapa del programa en aquellos programas para los que se haya establecido evaluación periódica.
 - b. Respetar a los miembros de la comunidad universitaria, al personal del Centro y de las entidades colaboradoras o que presten servicios en el Centro Universitario.
 - c. Cuidar y usar debidamente los bienes, equipos e instalaciones del Centro Universitario así como los de las entidades colaboradoras con el mismo.
 - d. No utilizar con otros fines que su propia formación, la documentación-casos, notas técnicas y en general el material que el Centro Universitario de Tecnología y Arte Digital le puede facilitar, salvo autorización escrita del Centro.
 - e. No utilizar ni cooperar en procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación o en documentos oficiales del Centro Universitario.
 - f. Participar de forma responsable en las actividades docentes y no docentes del Centro, y cooperar al normal desarrollo de las mismas.
 - g. Conocer y cumplir las normas propias del Centro.

- h. Conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios de prácticas y entornos de investigación.
 - i. Respetar el nombre, los símbolos y emblemas del Centro o de sus órganos, así como su debido uso.
 - j. Respetar los actos académicos del Centro Universitario.
 - k. Contribuir a la mejora de los fines y funcionamiento del Centro.
 - l. A identificarse como estudiante del Centro Universitario de Tecnología y Arte Digital, cuando sea requerido para ello por las personas designadas a tal efecto.
 - m. Cualquier otra obligación que sea establecida en la normativa interna del Centro.
2. El estudiante cede los derechos de explotación de los trabajos que realice durante el curso a U-tad, Centro Universitario de Tecnología y Arte Digital, que sólo podrá disponer de ellos con fines académicos, de promoción o de investigación, mencionando siempre al autor.

Título V: De las faltas disciplinarias

Art. 7.

Las faltas cometidas por infracción de este reglamento y de las normas internas de convivencia y organización del Centro serán calificadas de leves, graves o muy graves.

Art. 8.

Son faltas leves los comportamientos o actuaciones que, infringiendo lo establecido en la presente regulación y en sus normas complementarias o en cualesquiera normas del Centro, no sean calificadas como graves o muy graves, así como aquellas que sean calificadas como leves por la Comisión Disciplinaria a que se refiere el Título VII del presente Reglamento. En especial, se considera falta leve fumar en cualesquiera áreas interiores del Centro Universitario y su infracción se sancionará por el procedimiento abreviado previsto por el presente Reglamento.

Art. 9.

Son faltas graves los comportamientos o actuaciones que, infringiendo lo establecido en la presente regulación y en sus normas complementarias o en cualesquiera normas del Centro, perturben notablemente el orden que debe primar en el mismo o constituyan una falta grave de disciplina a juicio de la Comisión Disciplinaria y, específicamente, los siguientes:

1. Las palabras o hechos impropios del carácter universitario, o que resulten indecorosos y que perturben el orden universitario.
2. La ofensa grave de palabra o de obra a cualquier estudiante, profesor o personal administrativo o de servicios de U-tad, Centro Universitario de Tecnología y Arte Digital.
3. El intento de obtener mejores resultados académicos utilizando cualquier medio ilícito.
4. La reincidencia en faltas leves.

Art. 10.

Son faltas muy graves los comportamientos o actuaciones que, infringiendo lo establecido en la presente regulación y en sus normas complementarias o en cualesquiera normas del Centro, perturben muy notablemente el orden que debe primar en un Centro Docente y, específicamente, los siguientes:

1. La falsedad en todos los documentos referidos a la actividad desarrollada en o por U-tad, Centro Universitario de Tecnología y Arte Digital.
2. La suplantación de personalidad en actos relacionados con el ámbito académico y los hechos constitutivos de delito.
3. Los comportamientos que, de cara al exterior, perjudiquen gravemente la imagen y buen nombre de U-tad, Centro Universitario de Tecnología y Arte Digital.
4. La resistencia activa o pasiva al cumplimiento de lo ordenado por el personal, docente o no, en sus respectivos ámbitos de potestad.
5. La reincidencia en faltas graves.

Título VI: De las sanciones

Art. 11.

Las infracciones a que se refieren los artículos anteriores serán sancionadas de forma acumulativa dependiendo de su gravedad, conforme a lo prevenido en los siguientes apartados:

1. Faltas leves: apercibimiento privado, realización de actividades de responsabilidad social en beneficio de la comunidad universitaria y suspensión de la condición de estudiante durante un período de entre uno y quince días.
2. Faltas graves: apercibimiento público, suspensión de la condición de estudiante por un período no inferior a dos días ni superior a dos meses, con inclusión expresa en el expediente académico de la falta cometida y la sanción impuesta, así como, en su caso, pérdida del derecho a la convocatoria siguiente a la notificación de la sanción.
3. Faltas muy graves: las faltas muy graves serán sancionadas con la expulsión, temporal o perpetua, del Centro y con la consiguiente pérdida de los derechos de matrícula.

Las sanciones señaladas en los párrafos anteriores podrán ser graduadas por la Comisión Disciplinaria en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el presente Reglamento. Las sanciones por la comisión de las faltas que impliquen vulnerar la prohibición de fumar se sustanciarán por el procedimiento abreviado previsto en el presente reglamento y con el alcance que en el mismo se expresa.

Título VII: De la Comisión Disciplinaria

Art. 12.

La Comisión Disciplinaria se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, su normativa complementaria y demás normas de aplicación, y su actuación estará regida por los principios de legalidad, justicia, proporcionalidad y equidad. La Comisión Disciplinaria estará presidida por el Director de U-tad, Centro Universitario de Tecnología y Arte Digital, y actuará

como Secretario de la misma el Secretario General del Centro. Además, estará integrada por dos vocales que serán profesores miembros del Claustro de este Centro. Los vocales serán nombrados al comienzo de cada curso académico por el Director del Centro y el Director Académico pudiendo renovar su cargo por un solo período. Los vocales designados para cada curso académico permanecerán en el cargo hasta que sean nombrados los nuevos miembros que hayan de sustituirles.

Art. 13.

El Director nombrará, anualmente, un Instructor y un Secretario de los expedientes que estarán encargados de la instrucción de los expedientes disciplinarios y que tendrán las siguientes funciones: recabar cuanta información sobre los hechos les sea posible obtener; practicar las pruebas que considere oportunas para esclarecer los hechos que hayan motivado la apertura del expediente; solicitar a la Comisión Disciplinaria que se adopten las medidas cautelares que se crean convenientes para el correcto desarrollo de la instrucción; proponer a la Comisión Disciplinaria, una vez estudiadas las pruebas obtenidas al efecto, las sanciones correspondientes o el archivo del expediente; y notificar a los infractores las sanciones que se establezcan por parte de la Comisión Disciplinaria.

El Instructor y el Secretario de los expedientes designados para cada curso académico permanecerán en el cargo hasta que sean nombrados los nuevos miembros que hayan de sustituirles.

Art. 14.

Cualquier persona que tenga conocimiento de algún hecho que pueda ser constitutivo de alguna falta de las prevenidas en el presente Reglamento, deberá ponerlo en conocimiento de la Comisión Disciplinaria. No obstante, ésta podrá actuar de oficio cuando el interés del orden docente así lo recomiende. La Comisión Disciplinaria, en atención a la denuncia indicada anteriormente, decidirá sobre la apertura del pertinente expediente disciplinario si estima que los hechos pueden ser constitutivos de una infracción de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Título VIII: Del procedimiento sancionador

Capítulo I. Procedimiento ordinario

Art. 15.

Una vez decidida por la Comisión Disciplinaria la apertura del expediente disciplinario, se comunicará al Instructor y al Secretario de los expedientes para que inicien el expediente. Una vez recabadas todas las pruebas y declaraciones, el Instructor propondrá a la Comisión Disciplinaria la imposición de una sanción o el archivo del expediente.

Art. 16.

Una vez comunicada fehacientemente la propuesta inicial de sanción, el estudiante, o estudiantes sancionados, dispondrán de un plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a la notificación, para que puedan alegar por escrito cuanto estimen oportuno, facilitando o proponiendo las pruebas que consideren de su interés. En caso de que los estudiantes ejerciten este derecho, deberán presentar su escrito al Instructor del expediente. De no producirse alegación por parte del estudiante en el plazo señalado, la sanción devendrá firme.

Art. 17.

Oídas en su caso las alegaciones formuladas, la Comisión Disciplinaria resolverá definitivamente el expediente sancionador. La decisión final de la Comisión Disciplinaria deberá ser motivada, y responder a los principios que informan su actuación previstos en este Reglamento.

Art. 18.

Una vez comunicada la sanción, el estudiante sancionado dispondrá de un plazo de tres días, a contar desde el siguiente a la notificación, para poder recurrir ante el Director del Centro mediante escrito dirigido al mismo.

De no presentarse el recurso ante el Director por parte del estudiante en el plazo señalado, la sanción devendrá firme.

Art. 19.

El cumplimiento de las sanciones impuestas se iniciará una vez sean firmes las resoluciones que las impongan, sin perjuicio de las medidas cautelares que pudieran ser exigibles.

Capítulo II. Procedimiento abreviado

Art. 20.

La Comisión Disciplinaria delega en la Comisión de Hábitos Saludables la imposición de las sanciones que se reflejan en esta sección para el supuesto de que los estudiantes infrinjan la prohibición de fumar. Los miembros de esta Comisión de Hábitos Saludables serán nombrados por el Director del Centro. Cuando el estudiante cometa faltas que infrinjan la prohibición de fumar en el interior del Centro, las personas que el Centro determine al efecto harán entrega de una notificación de sanción que deberá ser firmada por el estudiante, por la persona designada y, en su caso, por un testigo. De dicha sanción se dará traslado a la Comisión de Hábitos Saludables del Centro a los efectos de su constancia. Las sanciones por la infracción de la prohibición de fumar en un solo curso académico son las siguientes:

1. Una falta: apercibimiento privado.
2. Segunda falta: apercibimiento privado como reincidente.
3. Tercera falta: pérdida de la condición de estudiante durante un día o realización de un curso de hábitos saludables determinado por el Centro. Si la reincidencia fuera reiterada en un curso académico, la Comisión de Hábitos saludables dará traslado de esta circunstancia a la Comisión Disciplinaria a los efectos de incoar el oportuno expediente disciplinario.

Capítulo III. Procedimiento especial

Art. 21.

De manera excepcional, cuando los comportamientos imputados sean faltas muy graves y las circunstancias en que se hayan producido revistan especial gravedad, la Comisión Disciplinaria podrá acordar la imposición de la sanción definitiva, previa audiencia del interesado, sin más trámite.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del curso académico 2015-2016.



CENTRO UNIVERSITARIO
DE TECNOLOGÍA Y ARTE DIGITAL



Parque Europa Empresarial
Calle Playa de Liencres, 2 dupdo.
Edificio Madrid
28290 Las Rozas, Madrid



www.u-tad.com
900 373 379

Centro Adscrito a



Proyecto cofinanciado por el Ministerio de Economía y Competitividad

